

A XXV156

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ASOCIACIONES

164

Pueblo Marcella

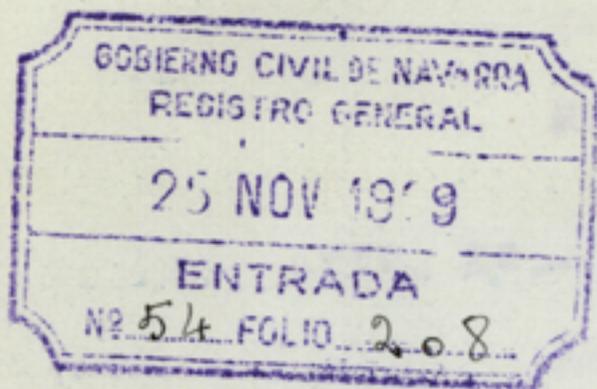
Número de orden _____

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

Union Profesional de Obreros Educadores.

Fecha de constitución: Día 20 Mes Diciembre Año 1929

VICISITUDES



A los efectos de la Ley de Asociaciones

E. O.

Fruct

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 1.867, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. duplicado de los Estatutos por los que ha de regirse la proyectada asociación que se denominará "UNION PROFESIONAL DE OBREROS AZUCAREROS DE MARCILLA", esperando que, de hallarlos de conformidad se dignará V.E. aprobarlos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Marcilla, 24 de Novbre. de 1.929.

Por la Comisión organizadora,

José M. Peces

Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

PAMPLONA



ESTATUTOS por los que ha de regirse la Asociación obrera "UNION PROFESIONAL DE OBREROS AZUCAREROS DE MARCILLA".

Artº. 1º.- Se constituye en Marcilla (Navarra) una Asociación obrera denominada UNION PROFESIONAL DE OBREROS AZUCAREROS DE MARCILLA.

Artº. 2º.- Dicha Asociación tendrá su domicilio en Marcilla, Barrio de la Azucarera.

Artº. 3º.- El objeto primordial de esta Asociación es el de establecer lazos de confraternidad entre los obreros azucareros, velando por la defensa de sus intereses profesionales y procurando dignificar su trabajo mediante la instrucción profesional necesaria y la ayuda mutua entre los asociados.

Artº. 4º.- El caracter de esta asociación es puramente profesional, ajeno en absoluto a todo matiz social, político o religioso, y solo podrán formar parte de ella los obreros que trabajen en las fábricas azucareras.

Artº. 5º.- Para cumplimiento de lo que se fija como fin primordial de la Asociación, la "Unión profesional de obreros azucareros" estudiará y pondrá en práctica los medios más eficaces de fomentar la cultura profesional de la clase, así como los que tiendan a la creación de servicios de caracter mutualista, dentro de las normas científicas y legales



que deben regir Instituciones de esta índole, y con los asesoramientos previos que estime necesarios.

ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artº. 6º.- La "Unión profesional de obreros azucareros de Marcilla" será gobernada por una Junta de gobierno que deberá ser elegida en Junta General, por mayoría absoluta de votos de asociados en las sesiones de primera convocatoria y por mayoría absoluta de asistentes a las de segunda.

Artº. 7º.- Dicha Junta de gobierno estará formada por un Presidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario y cinco Vocales. Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Artº. 8º.- El Presidente asumirá la representación legal de la Asociación y será el ejecutor de sus acuerdos; convocará y presidirá las sesiones, fijando el orden del día, resolviendo los empates con su voto de calidad; firmará con el Secretario las actas y la correspondencia; pondrá el Vº Bº en las certificaciones que el Secretario expida; ordenará los cobros y pagos, disponiendo cuanto considere conveniente para la buena marcha de la Asociación, y velará porque se respete en todo momento los presentes estatutos.

El Contador intervendrá en los documentos de cobro y pago y será responsable de la contabilidad, debiendo hacer el balance de cuentas para la Memoria anual.

El Tesorero conservará bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación en la forma que ésta disponga y efectuará los cobros y pagos que, visados por el Presidente e intervenidos por el Contador, le sean ordenados, llevando un li-



bro de Caja al efecto.

El Secretario redactará y firmará con el Presidente toda la correspondencia de la Asociación, expedirá las certificaciones, extenderá las actas y cuidará de la ejecución de todos los acuerdos tomados por las Juntas General y de Gobierno, haciendo además la Memoria anual.

Los vocales sustituirán por el orden de categoría en la elección de las vacantes que ocurran por cualquier causa de los cargos activos y actuarán constantemente en las Juntas de gobierno.

Artº. 9º.- Los cargos de la Junta de gobierno durarán dos años, siendo todos ellos reelegibles.

La elección se verificará por mitad cada año. En la primera renovación cesarán el Presidente, el Tesorero y la mitad de los vocales, y en la segunda el Contador, el Secretario y la otra mitad de los vocales.

Artº.- 10º.- La Junta de gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes. Podrá reunirse también tantas veces como lo acuerde el presidente o la mitad mas uno de los componentes de la misma.

Artº. 11º.- La Asociación se reunirá en Junta general ordinaria una vez al año. Esta Junta general tendrá por objeto la renovación de la mitad de los cargos de la directiva y la aprobación de la Memoria en que se dará cuenta de la actuación de la Junta de gobierno y del Balance de cuentas y Presupuesto correspondientes.

DE LOS RECURSOS

Artº. 12º.- La Asociación se nutrirá de las cuotas de sus asociados que se fijarán en la Junta General ordinaria de constitución a propuesta de la Junta de Gobierno.

Podrá recibir también la Asociación donativos o subvenciones de Entidades o particulares, para los fines benéficos que debe cumplir.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artº.- 13º.- En caso de disolución de la Sociedad, los fondos que existieren en Caja se entregarán a un hospital o centro benéfico de la localidad.

Para la disolución de la Sociedad será preciso el -- acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados, ya sea en sesión de primera o segunda convocatoria.

Marcilla, 19 de Novbre. de 1.929.

La Comisión organizadora,

José María Puyuelo

J. Garrea

Marino Ustáiz

Abraham Aguirre

Presentado duplicado ejemplar en este Gobierno Civil a los efectos del artº 4º de la Ley de Asociaciones n.º 30 de Junio de 1887.

Pamplona - 27 de Noviembre de 1929

Al Gobernador

Manuel Ferrer Roldán



Senores que asis-
tieron.-

A C T A

- D. Anastasio Madrid
- " Pedro Pérez
- " Pablo Garrido
- " José Sádaba
- " German Gericó
- " Sotero Sainz
- " Salvador Hernaez
- " Manuel Gómez
- " Lorenzo Oroz
- " Felipe Villarez
- " Sotero Sanz
- " José Perales
- Miguel Martínez
- " Alfonso Castillejo
- Fidel Pastor
- " Fernando Ollalla
- " Santiago Martínez
- " Victorio Marin
- " Angel Donoso
- " Emilio Fustian
- " José María Urtasun
- " Pedro Zarraluqui
- " Silviano Acedo
- " Valentin Torralba
- " Clemente Pérez
- " Fileto Segura
- " Orencio Laparte
- " Pablo Solanas
- " Pedro Ferrerueta
- José Gonzalez
- " Pedro Urtasun
- " Francisco Ibanez
- " Benjamin Rived C.
- Miguel Abárzuza
- " Avelino Sesma
- " Demetrio Perales
- " Julian Ruiz
- " Agustin Rodriguez
- " Adolfo Arpon
- " Timoteo Laparra
- " Lucio Laparra.-
- " Epifanio Sádaba
- " Bartolomé Senasiain
- " Eustasio Moreno
- " Eduardo Alonso
- " Francisco Pérez
- " Ricardo Colla
- " Dimas Montoya
- " Angel Villanueva
- " Cándido Clemente
- " Martin Rudí
- " Francisco Martínez
- " José Huarte
- " Juan Martínez
- " Federico Sainz
- " Benito Ruperez
- " Felix Irigaray
- " Pablo Oses
- " Juan José Sanz
- " José Gofi
- " Miguel Gonzalez
- " Santos Resano
- " Santiago Legaz
- " Eugenio Sádaba
- " Dámaso Alonso
- " Florencio Alonso

Reunidos los señores que figuran al margen en el domicilio de la "Unión Profesional de Obreros Azucareros" el día veintitres de diciembre de mil novecientos veintinueve, se procedió por la Comisión Organizadora de la mencionada Asociación, a dar lectura de los Estatutos por que ha de regirse la misma, los cuales fueron aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve, los cuales fueron aprobados por los asistentes, por unanimidad.

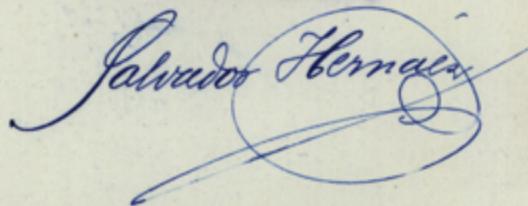
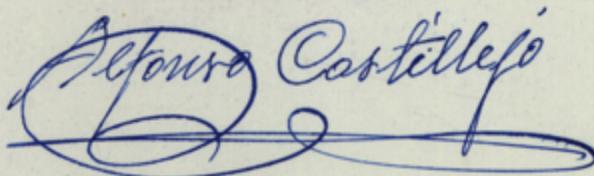
Acto seguido se procedió a la elección de la Junta de Gobierno de que trata el artículo 6º del mencionado estatuto, resultando elegidos por mayoría absoluta los señores siguientes: - PRESIDENTE.- Don Alfonso Castillejo.- TESORERO.- Don Marino Ortega.- CONTADOR.- Don Pedro Torrens.- SECRETARIO.- Don Salvador Hernaez.- VOCAL 1º.- Don Lorenzo Oroz.- VOCAL 2º.- Don Fidel Pastor.- VOCAL 3º.- Don Victorio Marin.- VOCAL 4º.- Don German Gericó.- VOCAL 5º.- Don Jesus Cans.-

Seguidamente tomó posesión la Junta elegida y se procedió a fijar la cuota con que han de contribuir los Asociados al sostenimiento de la Sociedad, siendo fijada en CINCUENTA CENTIMOS de peseta.- Esta cuota podrá elevarse o disminuirse cuando así proceda a juicio de la Junta general de Asociados.-

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión a las diez y ocho horas del día arriba expresado.-

Yo Bo
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,-



Excmo. Sr.

La Unión Profesional de Oobrereros Azucareros de esta Villa en Junta general celebrada el dia 10 de Septiembre de 1932, ha acordado la adaptación de los Estatutos por que se rije a la Ley de 8 de Abril del corriente año.

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a los efectos consiguientes.

Viva V.E. muchos años.

Marcilla 10 de Septiembre de 1932



El Presidente

El Secretario

Silviano Acosta

Amelio Moreno



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

PAMPLONA



D. Emilio Moreno Lain Secretario de la Unión Profesional de Obreros Azucareros de Marcilla,

Certifico:- Que en le folio 8 del libro de Actas de mi cargo, aparece una que copiada literalmente dice:-

«La Unión Profesional de Obreros Azucareros de esta Villa en Junta General Extraordinaria celebrada el día 10 de Septiembre de 1.932, ha acordado la adaptación de los estatutos por que se rige, a la Ley de 8 de abril del corriente año.»

Marcilla 14 de septiembre de 1.932

El Secretario,



Vº Bº
El Presidente,

Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

P A M P L O N A